www.avantel.co

VPJ-0288-15

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2015

Doctor
**JUAN MANUEL WILCHES DURÁN**
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59 A Bis No. 5 – 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9
Ciudad

**Asunto: Comentarios de Avantel con respecto al proyecto regulatorio *"Fortalecimiento de las bases de datos dentro de la estrategia nacional contra el hurto de equipos terminales móviles"***

Respetado Doctor Wilches,

En respuesta a la invitación formulada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, AVANTEL S.A.S., en adelante Avantel, somete a consideración de la CRC los siguientes comentarios y observaciones:

1. **ARTÍCULO 1. OBJETO.**

**Avantel** solicita se incluya al Administrador de la Base de Datos, en adelante ABD, en concordancia con lo establecido en el ámbito de aplicación del proyecto y teniendo en cuenta que el resto del articulado propuesto prevé varias obligaciones a cargo de éste.

2. **ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**Avantel** solicita a la CRC que en el ámbito de aplicación se reproduzca el texto vigente del artículo tercero de la Resolución CRC 3128 de 2011, que dispone *"(...)Estas obligaciones serán aplicables a los proveedores que utilicen sistemas de acceso troncalizado -Trunking- cuando los equipos terminales usados para la provisión de dichos servicios puedan ser*



• Bogotá • Barranquilla • Medellín • Cali • Bucaramanga
Línea Nacional Gratuita 01 8000 519 530 · Bogotá: (57-1) 3 350 350

*utilizados en las redes de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.".*

Lo anterior para efectos de guardar consistencia con la regulación vigente y evitar interpretaciones en contra de los PRSTM que proveen servicios de acceso troncalizado con equipos terminales móviles –ETM-, que no pueden ser utilizados en otras redes móviles, dada su incompatibilidad técnica, quienes bajo esta hipótesis no pueden cumplir con las obligaciones propuestas.

3. **ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE VALIDACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES.**

El artículo propuesto enuncia las etapas que deben seguir los PRSTM a partir de la entrada en vigencia de la norma, a saber: validación individual; verificación centralizada, y control, para efectos de garantizar que los ETM que funcionen en su red: i) se ajusten a las condiciones técnicas de las redes; ii) estén homologados por la CRC; iii) no hayan sido alterados en su mecanismo de identificación, y iv) se encuentren en la Base de Datos Positiva.

Para efectos de la validación del requisito de homologación del ETM a cargo de los PRSTM, es preciso mencionar que la CRC no cuenta con una base de datos centralizada con el listado actualizado de ETM homologados, que permita la interoperabilidad automática con las plataformas de los PRSTM para efectos de determinar en tiempo real si un ETM que se registra en sus redes se encuentra homologado.

En efecto, actualmente el listado de terminales homologados de la CRC está desactualizado[1]; en consecuencia, para establecer si un ETM se encuentra homologado es preciso acudir a la herramienta de búsqueda de la CRC[2] en la cual se deben incluir uno a uno los datos del ETM (marca, nombre comercial, modelo, banda, fecha de homologación).

**Numeral 3.1. Etapa de validación por cada PRSTM**

[1] Cfr. http://www.siust.gov.co/siic-archivos/BandasETMHomologadosTotal.pdf La última actualización del listado, tiene fecha del 1 de abril de 2014.
[2] Cfr. http://www.siust.gov.co/siic/publico/terminal-homologada

Para mayor claridad, **Avantel** sugiere a la CRC precisar en este numeral que la etapa de validación individual deberá efectuarse en los términos del artículo 4 del proyecto de resolución, el cual describe las condiciones de tiempo, modo y lugar para cumplir con dicha obligación.

**Avantel** solicita incluir en este numeral que los PRSTM que brindan acceso a Roaming Automático Nacional –RAN, es decir, Proveedores de Redes Visitadas –PRV- se encuentran obligados a incluir los ETM de los usuarios *roamers* que se registren en sus redes. Lo anterior teniendo en cuenta que hasta tanto los PRV envíen el mensaje de *Check Imei* de los ETM de los *roamers* que se registren en sus redes al EIR HLR del PRO, este último está en imposibilidad de cumplir con la regulación en materia de bases de datos y restricción de ETM reportados como hurtados.

En efecto, el PRO puede conocer y llevar el registro de los IMEI de los ETM de sus usuarios cuando se encuentran registrados en su red, pero no pueden hacerlo cuando se encuentran registrados en las redes de los PRV como *roamers* y en el caso en que el usuario cambie de ETM en dichas redes, y los PRV no envíen el mensaje de *Check Imei* al EIR del PRO, éste no tendrá conocimiento y control de dicha situación.

**Numeral 3.2. Etapa de verificación centralizada**

Según el artículo 6 del proyecto de resolución, esta etapa iniciará a partir del 1 de enero de 2016, lo cual implica que en un término inferior a 3 meses, los PRSTM deberán establecer y acordar las condiciones técnicas y económicas con el ABD, para dar cumplimiento a esta obligación, periodo que se considera insuficiente de cara a las adecuaciones técnicas necesarias al interior de cada PRSTM y a la negociación respectiva con el ABD.

Adicionalmente, el texto del artículo no indica en cabeza de quién está la obligación de implementación y operatividad de esta base de datos centralizada y según el artículo 4 de la Resolución CRC 3128 de 2011, le correspondería al ABD[3], por lo tanto, se sugiere hacer claridad en ese sentido.

4. **ARTÍCULO 4. VALIDACIÓN INICIAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN COLOMBIA.**

[3] En concordancia con lo establecido por la CRC en el Documento Soporte de la iniciativa regulatoria en comento. Ver pag. 40.

La iniciativa regulatoria pretende imponer una obligación de procesamiento y análisis diario de la totalidad de IMEI de los ETM con actividad en la red, así mismo, el proyecto deroga expresamente el numeral 3.7 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011; lo cual implica con respecto a la detección de cambio de SIM en el ETM, que se pasa de un 40% a un 100% y de una periodicidad de tres días al mes a una diaria, para efectos de identificar la totalidad de IMEI y proceder con el procedimiento de bloqueo según corresponda.

Esta modificación reviste un impacto severo en cuanto al procesamiento de la información a cargo del EIR-HLR de los PRSTM, teniendo en cuenta la capacidad de dicho equipo. La arquitectura de red de **AVANTEL**, dispone de un EIR-HLR, el cual responde eficientemente al número de usuarios y tráfico de su red, así mismo, la capacidad actual del equipo permite dar cumplimiento a la regulación vigente contenida en el artículo 3.7 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011, más no con la modificación propuesta en la presente iniciativa regulatoria, como quiera que el aumento diario de la cantidad de información a procesar, puede colapsar el EIR de **AVANTEL** y por ende afectar la continuidad en la prestación de sus servicios.

Aunado a lo anterior, para poder realizar el procesamiento diario de la información que exige la propuesta, se requiere realizar un desarrollo de software en el sistema de verificación de cambio de SIM, en el sentido de ajustar la periodicidad y consecuencias aplicables al no registro de IMEI durante el plazo de verificación inicial.

Ahora bien, de expedirse la regulación, se solicita a la CRC tener en cuenta que **AVANTEL** deberá incurrir en cuantiosos gastos para la adquisición de hardware y software y adelantar los respectivos procedimientos internos para su instalación, configuración, etc. Por lo tanto, se solicita postergar la exigibilidad de dichas obligaciones, **por lo menos seis (6) meses, para que el período de validación inicial individual, se lleve a cabo en abril de 2016 y las demás implementaciones a partir del julio de ese mismo año**, periodo que resulta apenas razonable y justo para poder llevar a cabo las adecuaciones necesarias en la red, así como para acordar las condiciones de operación de la verificación centralizada con el ABD.

**Avantel** propone que si el procesamiento y análisis de IMEI registrados en la red debe ser diario, se considere que dicha obligación se cumpla durante una hora específica en lugar de 24 horas al día.

De otra parte, **Avantel** insiste en que los PRSTM que proveen RAN y son PRV, en esta etapa de validación, deberán o bien adelantar las condiciones de verificación respecto de los IMEI de los ETM de los usuarios *roamers* del PRO, o habilitar el envío del mensaje *Check Imei* al EIR del PRO, cada vez que un usuario de éste se registre en sus redes, para que el PRO pueda cumplir con la regulación en comento.

En cuanto a la verificación del requisito de homologación del ETM, se itera que actualmente no existe la posibilidad de conocer un listado unificado actualizado de equipos homologados en Colombia, la herramienta disponible en el SIUST permite consultar de forma individual cada ETM y por ende, no es posible realizar un análisis de las condiciones de cada uno de los IMEI registrados en la red en los términos exigidos en este artículo.

Para efectos de la validación de IMEI inválidos, se requiere de una base de datos centralizada que permita comparar el *Type Allocation Code* (TAC) de los IMEI y determinar su validez, actualmente los PRSTM no cuentan con dicha información, indispensable para poder cumplir con la regulación propuesta, este es un aspecto más que debe considerar por la CRC, para efectos de determinar la entrada en vigencia de la normatividad en comento.

## 5. ARTÍCULO 5. ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS POSITIVA.

Según lo establecido en el artículo 4 del proyecto de resolución, los PRSTM deben entregar a la CRC un diagnóstico inicial sobre la etapa de individual de validación el 20 de noviembre del año en curso y el artículo 5, dispone que ese mismo día los PRSTM deben dar inicio al proceso de actualización de la Base de Datos Positiva, así como a las actividades tendientes para que los usuarios que no tienen registrados sus ETM, procedan a hacerlo, informarles sobre los ETM duplicados, inválidos o no homologados y en todo caso, cumplir con los numerales 3.8 y 3.10 de la Resolución CRC 3128 de 2011.

Al respecto, **Avantel** considera que debe existir un plazo prudencial entre la etapa de validación individual y la actualización de la base de datos positiva, puesto que los PRSTM requieren un periodo para analizar los resultados de la información recabada durante la validación inicial y poder realizar las adecuaciones y/o modificaciones de software, así como la organización y planeación necesarias para poder contactar a todos los usuarios que presentaron problemas con el IMEI de su ETM y que eventualmente serán objeto de bloqueo.

De otra parte, se solicita a la CRC modificar el numeral 5.3 de este artículo, en el sentido de que los PRSTM realicen la divulgación a sus usuarios de la obligación del registro de sus ETM a través de los medios de atención al público (oficinas, línea de atención al cliente, redes sociales, etc.) más no a través de medios masivos de comunicación de prensa, radio y televisión, puesto que esto apareja costos para los PRSTM.

La CRC debería considerar la divulgación de la regulación en los espacios institucionales de televisión, diseñados para tal fin, mecanismo que resulta muy eficaz, puesto que se emiten en todos los canales de TV abierta, a los cuales tienen acceso la mayoría de los usuarios. En defecto de lo anterior, la Comisión puede realizar videos con tutoriales sobre el procedimiento de registro, como lo ha hecho en otras oportunidades sobre otros temas, esto garantizará la homogeneidad de la información difundida en favor de los usuarios, estos videos pueden ser publicados en las páginas web de los PRSTM.

Finalmente, si la CRC determina que la obligación de divulgación a cargo de los PRSTM debe realizarse en otros medios de comunicación distintos a los canales propios de atención al público, **Avantel** propone que la Comisión determine la información que debe anunciarse a los usuarios y los PRSTM pueden financiar el costo de dicha divulgación, de conformidad con su cuota de participación en el mercado.

6. **ARTÍCULO 6. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN Y ENTRADA EN OPERACIÓN DE LA VERIFICACIÓN CENTRALIZADA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES.**

Tal como se manifestó en los comentarios del artículo 4, el término previsto para la entrada en operación de la verificación centralizada no reconoce las exigencias técnicas, desarrollos, inversiones y negociaciones contractuales que demanda la implementación de la regulación propuesta, por lo tanto, **Avantel** propone modificar el plazo previsto en este artículo, a **partir del 1 de julio de 2016**.

7. **ARTÍCULO 7. CONDICIONES APLICABLES A LA ETAPA DE CONTROL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES.**

**Avantel** solicita a la CRC aclarar las condiciones bajo las cuales tendrá acceso al sistema de verificación centralizada, para lo cual sugiere realizar mesas técnicas de trabajo previas



• Bogotá • Barranquilla • Medellín • Cali • Bucaramanga
Línea Nacional Gratuita 01 8000 519 530 · Bogotá: (57-1) 3 350 350

a la implementación, con el fin de garantizar la adecuada protección de la información allí contenida y los mecanismos de acceso.

Al respecto, **Avantel** plantea las siguientes inquietudes: i) ¿Cuál será el mecanismo de acceso a la base de datos, a través VPN u otro? ii) ¿La CRC realizará las consultas a la base de datos directamente a través del "*Querys SQL*" por consola de comandos?; iii) ¿se requiere crear un interfaz WEB?; iv) ¿se deben crear consultas de búsqueda (*querys)* predeterminados, qué campos deben contener?

## 8. ARTÍCULO 9. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN CRC 3128 DE 2011

### 8.1 Modificación del numeral 3.10 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011

Acorde con lo manifestado en los comentarios al artículo 5 del proyecto de resolución, se requiere de un periodo prudencial entre la entrega del diagnóstico a la CRC con base en los resultados de la etapa de validación inicial por parte de los PRSTM y el inicio del procedimiento de bloqueo a todos los IMEI que presenten problemas y que no hayan sido registrados por los usuarios.

### 8.2 Modificación del numeral 3.13 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011

Según el texto de modificación propuesto, la CRC elimina la posibilidad de consulta a la BDO positivas de cada PRSTM. Al respecto, **Avantel** plantea las siguientes inquietudes: i) ¿Cuál es la razón para que no se puedan consultar las BDO positivas?; ii) ¿Los PRSTM ya no están obligados a llevar la BDO positiva? Y iii) ¿A partir de qué información se estructurará la BDA positiva?, ¿será a partir del proceso de actualización de la misma, que debe realizarse con posterioridad a la fase de validación inicial de cada PRSTM que propone la modificación regulatoria?

Adicionalmente, **Avantel** solicita postergar al **1 de diciembre de 2016**, el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo de este numeral, para efectos de guardar consistencia con las demás ampliaciones solicitadas por esta Compañía, para poder lograr la implementación de la regulación propuesta.

## 8.3 Modificación del numeral 3.22a del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011

La modificación propuesta, indica que el usuario que realizó el bloqueo del terminal, será el único que pueda solicitar su desbloqueo de forma presencial en las oficinas físicas del PRSTM. Lo anterior supone un trámite complejo para el usuario y va en contravía de la política pública del Gobierno de implementar los trámites en línea.

Ante la exigencia de realizar la solicitud de desbloqueo del ETM de manera presencial, el usuario puede prescindir de su solicitud, ante la incomodidad que le genera tener que acercarse a realizar un trámite ante una oficina del PRSTM, cuando actualmente casi todos los trámites pueden realizarse en línea.

Adicionalmente, esto supone una carga operativa para el personal de los puntos de atención, máxime cuando actualmente los PRSTM, para efectos de realizar el desbloqueo de un ETM, disponen de mecanismos idóneos para la verificación de la identidad del usuario que reportó el bloqueo, así como para el almacenamiento de dicha información en los sistemas de administración de los clientes, por lo tanto, **Avantel** solicita a la CRC eliminar esta restricción.

De otra parte, según el inciso tercero de este numeral, el procedimiento de retiro de un IMEI de las bases de datos negativas debe ser realizado por personal del PRSTM y no podrá delegarse en terceros, con observancia de las medidas de seguridad para evitar retiros no autorizados, fraudulentos o sin observancia de los requisitos para ello.

Al respecto, **Avantel** considera que esta exigencia resulta desproporcional, pues implica que los PRSTM tendrán que disponer de personal a su cargo, dedicado exclusivamente a gestionar este tipo de solicitudes, cuando ya disponen de mecanismos en línea para tal fin. La modificación propuesta no garantiza los retiros fraudulentos, verbigracia, el personal de los PRSTM no tiene forma de verificar que está ante una suplantación del usuario que realizó el bloqueo, por parte otra persona que dispone de los documentos de identidad de éste, por lo tanto, la norma propuesta resulta inocua de cara a los fines que persigue.

Para poder cumplir con este tipo de exigencias a cabalidad, los PRSTM deberían contar con un sistema de verificación biométrico de sus usuarios, soportado en línea con información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sistema del que no disponen, de lo contrario, cualquier esfuerzo en este sentido, será nulo.

8.4 **Modificación del numeral 3.26 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011**

**Avantel** considera que esta obligación de realizar la evaluación de seguridad de los ETM conforme a las recomendaciones de la GSMA, corresponde a los fabricantes de los ETM más no de los PRSTM. La CRC debería considerar añadir esta obligación al régimen de homologación, como parte del proceso que deben adelantar los fabricantes o importadores de ETM.

8.5 **Modificación del numeral 3.30 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011**

En concordancia con lo manifestado en los comentarios a los artículos 4 y 6, **Avantel** reitera su solicitud de que el plazo para el cumplimiento de la obligación prevista en este numeral sea a partir del 1 de julio de 2016.

8.6 **Modificación del numeral 3.32 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011**

A propósito de esta obligación, **Avantel** presenta las siguientes inquietudes: i) ¿Cuál es el procedimiento para acceder a la Base de Datos del Archivo Nacional de Identificación (ANI) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por parte de empresas de naturaleza privada?; ii) ¿cuál es el plazo para lograr el acceso a dicha base de datos?; iii) ¿cuáles deben ser las condiciones de interoperabilidad entre la base de datos y la red de los PRSTM?.

8.7 Finalmente, **Avantel** propone incluir la siguiente obligación a cargo de los PRSTM que proveen acceso a la instalación esencial de Roaming Automático Nacional:

*"3.33. Los PRSTM que proveen acceso a la instalación esencial de Roaming Automático Nacional (Proveedores de Red Visitada), deberán realizar el envío del mensaje Check IMEI[4] al EIR-HLR de los Proveedores de Red Origen, cada vez que un ETM de un usuario de éstos, se registre en la red visitada."*

[4] El Check IMEI, es un procedimiento mediante el cual se envía la información del IMEI (International Mobile Equipment Identity) de un equipo terminal a la base de datos EIR (Equipment Identity Register) para detectar que el usuario de un equipo terminal móvil inició actividad en la red o realizó un cambio de su equipo terminal móvil, para efectos permitir o

9. **ARTÍCULO 10. MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 4 SOBRE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA BDA**

**Modificación del numeral 4.5 del artículo 4 de la Resolución CRC 3128 de 2011**

**Avantel** solicita a la CRC precisar que la fuente de información de IMEI importados legalmente al país será el Ministerio de TIC, para efectos de la actualización diaria de la BDA, lo anterior según lo establecido en el proyecto de decreto en curso para la importación y exportación de ETM en Colombia.

Se solicita incluir la siguiente obligación a cargo del Administrador de la BDA:

> *"4.22. Realizar la etapa de verificación centralizada, de que trata el numeral 3.2 del artículo 3 de la presente resolución"*

10. **ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7° DE LA RESOLUCIÓN CRC 3128 DE 2011- CONTENIDO DE LA BDO**

Teniendo en cuenta que el **inciso segundo** del texto del artículo propuesto adiciona más información que debe ser almacenada en la BDO negativa, **Avantel** reitera lo manifestado en los comentarios al artículo cuarto del proyecto de resolución, con respecto a la indisponibilidad de capacidad de su EIR para atender los requerimientos regulatorios, que implica no solo el almacenamiento de una carga adicional de información superior al 2754[5] % respecto de la que se almacena actualmente, sino un procesamiento y análisis complejo de dicha información.

En efecto, para poder cumplir con esta regulación, **Avantel** estima que tendría que incurrir inicialmente en CAPEX y OPEX aproximados a US $1.200.000, sin contar que en lo

---

restringir la salida y/o entrada de llamadas, y determinar la base de datos (negativa o positiva) en la que se encuentra registrado el terminal.

Este procedimiento del envío del mensaje Check IMEI, está definido en el estándar ETSI ts 129 002 v10.2.0, y consiste en el intercambio de dos mensajes (Check-IMEI y Check-IMEI-Response) soportados en el protocolo MAP.

[5] Cálculo de **AVANTEL** a partir del número de registros ingresados mensualmente a la BDO negativa con base en el número de terminales reportados como hurtados por parte de sus usuarios, así como los reportados a otros PRSTM y la verificación de las bases de datos de GSMA de ETM para constatar cuáles de ellos presentan actividad en la red de **AVANTEL**.

sucesivo deberá incurrir en gastos de mantenimiento y licencias para la infraestructura adquirida, la cual no es requerida actualmente según las necesidades de la arquitectura de red de la Compañía. La CRC debe tener en cuenta que el aumento de la capacidad de los elementos de red, debe ser en función del crecimiento de la base de usuarios. A través de la regulación propuesta, el Estado estaría promoviendo el "Efecto Averch – Johnson[6]" según el cual los PRSTM tendrán que operar con una cantidad de capital mayor al necesario, produciendo por lo tanto a un costo mayor en virtud de la carga regulatoria impuesta lo cual generará una ineficiencia productiva.

De otra parte, con respecto al **inciso tercero, Avantel** manifiesta que actualmente los PRSTM se encuentran participando en mesas de trabajo con representantes de la Presidencia de la República, la DIJIN, la Fiscalía General de la Nación y la CRC, con el fin de definir la información adicional que puedan requerir las autoridades judiciales a la que refiere este inciso de la norma. En consecuencia, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución publicado no contiene todos los elementos, se solicita a la CRC que una vez se definan y acuerden los campos de información requeridos por las autoridades mencionadas, se surta nuevamente el trámite de publicación del proyecto regulatorio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015.

11. **ARTÍCULO 13. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7A DE LA RESOLUCIÓN CRC 3128 DE 2011- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE IMEI.**

Teniendo en cuenta que los PRSTM realizaban la validación de los datos de usuario a través de sus propias fuentes de información o de centrales de riesgo, es preocupante que la CRC elimine esta posibilidad y restrinja la consulta al Archivo Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, puesto que actualmente no se tiene acceso a ese archivo y seguramente se requiere realizar adecuaciones para la interoperabilidad con dicha base de datos que demandan tiempo y esfuerzo adicionales.

Por lo tanto, **Avantel** solicita a la CRC mantener las fuentes de información de centrales de riesgo crediticio y datos históricos del usuario en el PRSTM.

12. **ARTÍCULO 15. ADICIONA EL ARTÍCULO 10A A LA RESOLUCIÓN CRC 3128 DE 2011, CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN CENTRALIZADA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES.**

[6] Dammert, Alfredo, Molinelli, Fiorella, Carbajal, Max Arturo. Teoría de la Regulación Económica. Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financieras, Universidad de San Martín de Porres, 2013.

**Avantel** reitera la necesidad de postergar la fecha para el cumplimiento de las obligaciones propuestas en este artículo, a partir del 1 de julio de 2016, en concordancia con lo manifestado a lo largo del documento y especialmente por las siguientes razones:

a. La regulación propuesta establece que los PRSTM deben llevar a cabo la verificación de la validez del IMEI con base en normas y estándares internacionales (3GPP y GSMA) así como la homologación de la marca y modelo del ETM con base en el TAC. Ocurre que actualmente no existen bases de datos centralizadas de homologación ni de TAC, que permitan a los PRSTM realizar consultas masivas e incluso implementar condiciones de interoperabilidad con las mismas, en consecuencia, mientras no existan dichas bases de datos, los PRSTM estarán en imposibilidad de realizar este tipo de verificaciones (validez y obsolescencia del TAC)
b. Una vez se disponga de las bases de datos de homologación y de TAC, para atender las exigencias previstas en el artículo, se requiere realizar desarrollos de software adicionales, para efectos de lograr el cruce de información entre IMEI y TAC, es decir, que se debe modificar el desarrollo actualmente implementado para la verificación de IMEI-IMSIS

Se solicita a la CRC indicar en qué consisten los procedimientos para detectar la actividad ilógica de múltiples IMEI utilizados con una misma SIM o viceversa (literal c del numeral iii) así como los conflictos de distancia y tiempo entre llamadas realizadas con un mismo IMEI en una o diferentes redes a nivel nacional (literal e del numeral iii).

13. **ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA RESOLUCIÓN CRC 3128 DE 2011- PROCEDIMIENTO PARA RETIRAR UN IMEI DE LA BASE DE DATOS NEGATIVA.**

**Avantel** reitera sus comentarios efectuados con respecto a la modificación del numeral 3.22a del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011, e insiste en la necesidad de mantener el procedimiento de desbloqueo del ETM a través de procedimientos en línea o a través de línea telefónica de atención al cliente.

La aplicación de la regulación propuesta, implica que los PRSTM deben realizar ajustes en el proceso de desbloqueo, no solo porque se debe contar con acceso a información de la Registraduría (ANI), para verificar la identidad del peticionario, sino porque además se

requiere incrementar el personal de cada operador para atender las solicitudes de desbloqueo, por ser éste el único canal de recepción que permite la regulación.

En estos términos, **Avantel** presenta sus comentarios sobre el proyecto publicado, a la espera de que los mismos contribuyan al análisis del tema.

Atentamente,

**XIMENA BARBERENA NISIMBLAT**
Representante Legal
**Avantel** S.A.S.